



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA H

20107/2023

Incidente N° 1 - ACTOR: FRESCO, LUCAS MATIAS Y OTRO
DEMANDADO: RIOS, SILVANA LORENA s/BENEFICIO DE
LITIGAR SIN GASTOS

Buenos Aires, de septiembre de 2024.- LF

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Las presentes actuaciones fueron virtualmente elevadas a esta Sala a efectos de resolver el recurso de apelación articulado por la parte actora con fecha 13 de mayo de 2024, contra la imposición de costas contenida en el pronunciamiento del día 10 del mismo mes y año. El recurso se encuentra fundado en la presentación del día 8 de julio de 2022 y, pese al traslado conferido, no fue contestado.

I.- A los fines de resolver el presente recurso, cabe poner de resalto que, como es sabido, las costas no constituyen un castigo para el perdedor, sino que importan solo un resarcimiento de los gastos que ha debido efectuar la parte a fin de lograr el reconocimiento de su derecho a efectos de que ellos no graviten en definitiva en desmedro de la integridad del derecho reconocido (Fenochietto-Arazi “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Tomo I, pág. 279, Editorial Astrea).

Mediante el pronunciamiento apelado, el juez de grado concedió a la parte actora el beneficio para litigar sin gastos en el expediente principal e impuso las costas en el orden causado por no haber mediado contradicción. Por su parte, de la compulsas digital del proceso principal se observa que se ha confirmado el pronunciamiento por el que, el magistrado de grado, admitió la excepción de incompetencia articulada e impuso las costas en el orden causado.

II.- En razón de lo anterior, cabe poner de resalto que, a criterio del Tribunal, el tratamiento de la imposición de las costas en



incidentes de beneficio de litigar sin gastos como el presente, debe efectuarse una vez resuelto el expediente principal, en el entendimiento de que los gastos originados en el incidente para obtener la franquicia quedan condicionados a las resultas del juicio principal (v. Gozáini Osvaldo A, “Costas Procesales”, Ediar, Vol. 2, pág. 576; v. esta Sala, en autos “Scaravaglione, Ricardo E. c/ Retamar, César E. y Ots. s/ beneficio de litigar sin gastos”, expte. 69873/2010, 10/2/2012; íd. “Serrizuela, Miguel A. y Ot. c/ Creta, Fernando M. y Ot. s/ beneficio de litigar sin gastos”, expte. 67850/2010, del 7/8/2015; íd. “Morillas Saenz, Cristian Ivan c/ Escos, Jorge Alberto s/ Beneficio para litigar sin gastos”, Expte. n°: 105323/2012, del 27/08/2020).

En razón de lo expuesto y ponderando lo decidido en el expediente principal, habrá de confirmarse la imposición de costas en el orden causado. Máxime si se tiene en cuenta que, tal y como lo ha señalado el juez de grado, no ha mediado en el caso, contradictorio.

III.- Como lógico corolario de lo anterior, las costas de esta Alzada también se imponen en el orden causado (conf. art. 68, segundo párrafo, del Código Procesal).

IV.- En función de lo anterior, el Tribunal **RESUELVE:** Confirmar la imposición de costas contenida en el pronunciamiento del día 10 de mayo de 2024. Con costas de Alzada, también por su orden.

Regístrese y notifíquese por Secretaría. Cumplido, comuníquese al CIJ y devuélvase a la instancia de origen.

